

DECRETO

POR EL QUE SE CREA EL "INSTITUTO PARA EL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE COLIMA".

MARIO ANGUIANO MORENO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima; en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo le confieren los artículos 58 fracción III y 63, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y con fundamento en los artículos 2o, 3o, 4o, 5o, 7o, 12o, 20o fracción V, 21o apartado A) fracción XX, apartado B) fracción XVII, 23 fracciones I, XXIII y XXIV, 28, 34 y demás aplicables de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima, tengo a bien expedir el Decreto que crea el **"INSTITUTO PARA EL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE COLIMA"**, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el régimen jurídico mexicano, desde su Ley suprema, como lo es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º, dentro del capítulo de las garantías individuales, establece que toda persona tiene el derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; y tomando en cuenta que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, reconoce, protege y garantiza a toda persona, el goce de sus derechos consignados en la referida Constitución General de la República, es por ello que a nivel estatal, de igual forma se reconoce, protege y garantiza el citado derecho, plasmado esto de manera clara y específica en la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima.

SEGUNDO.- Que debido a la importancia y trascendencia que en todos los niveles de gobierno, está tomando la gestión ambiental, con la participación cada vez más entusiasta y decidida, de la sociedad, en este caso de la ciudadanía Colimense, con la presentación de denuncias por presunta contaminación ambiental y por violaciones a la normatividad ambiental local, su participación y constitución en organismos no gubernamentales de carácter ambiental, así como el ejercicio del derecho al acceso a la información ambiental, esto incrementado por el enorme desarrollo y potencial de crecimiento que tiene nuestra entidad y todo ello con el fin de hacer efectiva la garantía individual indicada en el punto que antecede.

TERCERO.- Debido a lo anterior, se requiere que la gestión ambiental local se encuentre sustentada y sobre todo fortalecida institucionalmente para estar en aptitud plena para el ejercicio de las facultades y atribuciones que la nueva Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima, publicada el 15 de Junio de 2002, le otorga a la autoridad ambiental estatal. La referida Ley Ambiental, regula muchas actividades que no contemplaba el anterior ordenamiento ambiental estatal.

CUARTO.- Además se requiere afrontar el proceso de descentralización que esta llevando a cabo la Federación hacia las entidades federativas, tomando en consideración que dicho proceso en materia ambiental se encuentra en etapas adelantadas, a través del Programa de Desarrollo Institucional Ambiental (PDIA) que año con año se ejerce, derivado del Convenio Marco de Descentralización, suscrito por los Gobiernos Federal y el del Estado de Colima. Lo anterior con base en las reformas que ha sufrido la normatividad ambiental federal, en el sentido de la referida descentralización.

QUINTO.- Así mismo, en la actualidad nos encontramos en una etapa en que se está llevando a cabo la integración de los aspectos ambientales a las políticas y legislaciones sectoriales, tales como la economía, energía, transporte, turismo, etc., por lo que se hace cada vez más necesaria la intervención de las autoridades, en el desarrollo, aplicación y vigilancia de dichas políticas. Por todo lo anterior, y al considerar que el órgano ambiental estatal, ha sido rebasado por el ya citado crecimiento de sus actividades y atribuciones, sobre todo en cuanto a su estructura orgánica, recurso humano y económico, es menester establecer una estructura gubernamental que permita a la Administración Pública

Estatad, una eficaz y eficiente atención de los asuntos en materia ambiental y además darle la oportunidad de afrontar las necesidades ya establecidas.

SEXTO.- Que para el despacho de los asuntos competencia de las dependencias centralizadas del Poder Ejecutivo Estatal, estas pueden contar con órganos descentralizados que les estarán jerárquicamente subordinados y que tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine, de conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima.

SÉPTIMO.- Que siendo estas las consideraciones que justifican la creación de un organismo descentralizado, como el encargado de la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, así como regular y fomentar la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas, que permita propiciar el desarrollo sustentable en el estado, he tenido a bien, expedir el siguiente:

DECRETO

POR EL QUE SE CREA EL "INSTITUTO PARA EL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE COLIMA"

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO NATURALEZA Y OBJETO

ARTÍCULO 1.- Se crea el **Instituto para el Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Colima**, como un organismo público, descentralizado de la Administración Pública Estatal con personalidad jurídica y patrimonio propio, auxiliar del Ejecutivo Estatal, cuya coordinación y evaluación corresponderá a la Secretaría de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 2.- El **Instituto para el Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Colima**, tendrá su domicilio en el Estado de Colima.

ARTÍCULO 3.- El **Instituto para el Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Colima**, es un organismo de carácter normativo, técnico, de investigación, supervisión, inspección, consultivo y promocional que tiene por objeto la preservación y restauración del equilibrio ecológico, la protección del medio ambiente y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales para lograr el desarrollo sustentable en el ámbito de competencia estatal.

Las facultades referidas en el párrafo anterior, serán las establecidas en el presente Decreto, en la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima, en la Ley de Residuos Sólidos del Estado de Colima, sus reglamentos respectivos, los reglamentos ambientales vigentes y las que la normatividad ambiental ya sea federal, estatal e internacional le establezca a las entidades federativas o a la dependencia ambiental estatal.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos del presente Decreto se entenderá por:

- I. **Ley Ambiental:** La Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima;
- II. **Ley Forestal:** La Ley para el Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Colima;
- III. **Ley de Residuos:** La Ley de Residuos Sólidos del Estado de Colima;
- IV. **Reglamento:** El Reglamento Interior del Instituto;
- V. **Consejo:** El Consejo Directivo del Instituto;
- VI. **Instituto:** El **Instituto para el Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Colima**; y
- VII. **Órgano de vigilancia:** Al Órgano de Vigilancia del Instituto.

ARTÍCULO 5.- El Instituto tendrá por objeto:

- I. Formular e implementar los programas, planes, proyectos y acciones en materia ambiental, así como la atención en trámite de los asuntos de su competencia;
- II. Dirigir las actividades de conservación, protección, restauración, producción, ordenación, cultivo, manejo y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la preservación del medio ambiente, estableciendo los lineamientos, políticas, criterios y limitaciones que garanticen el desarrollo sustentable en el Estado;
- III. Implementar y aplicar las políticas, normas, acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general en el ámbito de su competencia; los sistemas y procedimientos, tanto de carácter técnico y jurídico, así como de administración de sus recursos humanos, financieros y materiales, en congruencia con sus programas, objetivos y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Establecer los procesos y procedimientos a los que se deberán sujetar los trámites para la obtención de licenciamientos, permisos o autorizaciones que por su naturaleza corresponden a su competencia;
- V. Programar, coordinar y evaluar el desarrollo de programas y proyectos estratégicos de conservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y su biodiversidad;
- VI. Establecer el enlace entre el Instituto, con los sectores público, privado y social, para impulsar coordinadamente gestiones tendientes a preservar el medio ambiente y el desarrollo sustentable;
- VII. Diseñar e implementar diferentes medidas para prevenir, controlar y mitigar la contaminación atmosférica en el Estado, así como coadyuvar al impulso de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático;
- VIII. Vigilar y sancionar lo relativo a las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos aplicables en beneficio del medio ambiente;
- IX. Fomentar e implementar las políticas, acciones y estrategias en materia de educación y capacitación ambiental, y comunicación educativa;
- X. Regular y fomentar la conservación, protección y restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y los ecosistemas;
- XI. Implementar instrumentos jurídicos en materia económica, fiscal, financiera y administrativa de gestión ambiental, al igual que lineamientos legales de cumplimiento voluntario de la Ley en la materia que tiendan a lograr el desarrollo sustentable de la entidad; y
- XII. Las demás análogas que le conceda la Ley y otros ordenamientos en concordancia con ella y que no estén otorgados expresamente a la Federación.

ARTÍCULO 6.- Para los efectos del artículo anterior, el Instituto ejercerá además de las atribuciones y facultades señaladas en las leyes aplicables, las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar con la Autoridad competente, en la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo en lo relacionado con protección, restauración y conservación del medio ambiente y el desarrollo sustentable;
- II. Diseñar programas a mediano y largo plazo, en coordinación con los Ayuntamientos, relacionados con la preservación y restauración del equilibrio ecológico;
- III. Plantear, proponer e implementar políticas, lineamientos y reglamentos relacionados con la preservación y restauración del equilibrio ecológico y el desarrollo sustentable.
- IV. Coordinarse en forma permanente con las dependencias, organismos e instituciones de los tres órdenes de gobierno, así como los sectores social y privado, para instrumentar las acciones tendientes a fomentar la sustentabilidad ambiental, en los sectores públicos y privados en el Estado;
- V. Determinar los mecanismos necesarios de coordinación entre el propio Instituto con las autoridades federales, estatales y los gobiernos municipales, a fin de impulsar y gestionar el mejoramiento sustentable del ambiente;

- VI. Establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de acciones con instituciones de educación superior federal, estatal y municipal, en lo relativo a programas para el fortalecimiento del medio ambiente que contribuyan a lograr los objetivos del Instituto;
- VII. Coordinar las acciones necesarias que conlleven al logro de los fines del Instituto;
- VIII. Resolver los asuntos cuya tramitación sea exclusiva de su competencia;
- IX. Planear, programar, difundir y realizar eventos dirigidos al fomento de una cultura, educación y comunicación ambiental en el Estado;
- X. Promover y coordinar los estudios y acciones necesarios para la creación de áreas naturales protegidas, de acuerdo a la normatividad establecida;
- XI. Promover y coordinar la integración de la red estatal de monitoreo de las principales fuentes de contaminación;
- XII. Implementar la integración del registro estatal de localización de sitios de confinamiento de residuos, rellenos sanitarios y de tratamiento de los mismos;
- XIII. Definir e instrumentar los mecanismos necesarios para identificar los focos de riesgo ambiental de acuerdo a las actividades y materiales empleados para establecer los radios de afectación posible;
- XIV. Proponer y dirigir la política ambiental en materia de gestión integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial;
- XV. Administrar, conservar y operar las instalaciones y recursos que le sean asignadas;
- XVI. Administrar los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros que estén a cargo del Instituto;
- XVII. Supervisar, inspeccionar, sancionar y controlar la aplicación de las leyes, reglamentos, decretos, normas y acuerdos de su competencia en beneficio del medio ambiente y la sustentabilidad del Estado;
- XVIII. Proponer para su aprobación al Consejo las directrices, sobre las cuales se debe elaborar el Programa Ambiental para el Desarrollo Sustentable, en los términos del Plan Estatal de Desarrollo, adoptando las medidas tendientes para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; y
- XIX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones que le señala el presente Decreto y las que le confieran otras disposiciones legales aplicables.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO I DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 7.- Son órganos de gobierno del Instituto:

- I. El Consejo Directivo;
- II. El Órgano de Vigilancia;
- III. La Dirección General; y
- IV. Las estructuras administrativas que se establezcan en el Reglamento.

ARTÍCULO 8.- El Consejo es el Órgano Superior de Gobierno del Instituto, de carácter permanente, con facultades para opinar, asesorar y analizar en materia del medio ambiente y desarrollo sustentable. Contribuirá en la vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto, de conformidad con las atribuciones que el mismo le otorga.

ARTÍCULO 9.- El Consejo se integrará de la siguiente forma:

- I. Un Presidente, que será el Gobernador del Estado;
- II. Un Vicepresidente, que será el Secretario de Desarrollo Urbano;
- III. Un Secretario Ejecutivo, que será el Director General del Instituto;
- IV. Quince Consejeros, que se integrarán con 5 invitados y, los 10 titulares de las dependencias siguientes:
 - a) Secretaría General de Gobierno;
 - b) Secretaría de Finanzas y Administración;
 - c) Secretaría de Turismo;
 - d) Secretaría de Educación;
 - e) Secretaría de Cultura;
 - f) Secretaría de Desarrollo Social;
 - g) Secretaría de Fomento Económico;
 - h) Secretaría de Desarrollo Rural;
 - i) Secretaría de la Juventud; y
 - j) Secretaría de Salud

Los 5 restantes se conformarán con personas de los sectores social, empresarial y académico, que a invitación del presidente del consejo serán distinguidas personalidades que se hayan destacado por su labor en el ámbito de la protección al ambiente, cumplimiento de la normatividad ambiental y educación e investigación ambiental; y

- V. Diez vocales, que serán cada uno de los Presidentes Municipales, quienes tendrán únicamente derecho a voz.

EL Consejo podrá invitar, cuando sea el caso, al Presidente de la Comisión de Ecología, Mejoramiento Ambiental, Cambio Climático y Cuidado del Agua del H. Congreso del Estado, a los Delegados, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y al de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, con el carácter de invitados especiales, los cuales solo tendrán derecho a voz.

El cargo como integrante del Consejo será honorífico a excepción del Secretario Ejecutivo. Cada uno de los Consejeros podrá designar a un suplente o representante que lo sustituirá en sus ausencias, quienes ejercerán las atribuciones que correspondan al titular que representen.

ARTÍCULO 10.- En caso de que los integrantes consejeros de los sectores sociales, empresarial y académico cumplieren dos faltas injustificadas consecutivas del representante titular o del suplente, el consejo ordenará la baja respectiva y convocará a nuevos participantes.

Los Consejeros de los sectores social, empresarial y académico durarán en su cargo un período de 3 años y podrán ser ratificados por el mismo Presidente del Consejo por un período más.

CAPÍTULO II

SECCIÓN PRIMERA DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 11.- El Consejo operará conforme a las siguientes disposiciones:

- I. Sesionará en forma ordinaria una vez cada semestre y en forma extraordinaria cuantas veces lo requieran los asuntos objeto de la convocatoria y cuando el Presidente del Consejo o la mayoría de los miembros integrantes lo consideren necesario y así lo soliciten, el Secretario Técnico convocará a las Sesiones ordinarias;
- II. La Convocatoria a sesiones, el orden del día y la documentación relativa a éstas, deberán entregarse a los miembros del Consejo con un mínimo de dos días hábiles si se trata de sesión extraordinaria;
- III. Para la validez de las sesiones del Consejo, se requiere la asistencia del Presidente o de su suplente y de la mayoría de los demás miembros integrantes del Consejo;
- IV. Para la validez de las decisiones de los acuerdos del Consejo, se requiere del voto aprobatorio de la mayoría de los miembros asistentes a la sesión; en caso de empate, el presidente del Consejo tendrá voto de calidad; y
- V. El Secretario Ejecutivo del Consejo elaborará el acta de sesión correspondiente, que firmarán los asistentes.

ARTÍCULO 12.- El Consejo tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Analizar los programas de trabajo del Instituto;
- II. Nombrar y remover al Director General a propuesta del Gobernador del Estado;
- III. Aprobar el Reglamento Interior del Instituto;
- IV. Examinar, y en su caso, aprobar el presupuesto que cada ejercicio anual le presente el Director General del Instituto;
- V. Aprobar la estructura administrativa básica del Instituto y las modificaciones que posteriormente estime procedente a propuesta del Director General;
- VI. Aprobar su programa anual de actividades;
- VII. Aprobar los convenios, contratos y acuerdos que el Instituto celebre con la federación, estados, municipios y demás organismos e instituciones, públicas o privadas, a fin de coadyuvar en el cumplimiento de su objeto;
- VIII. Resolver los asuntos que someta a su consideración el Director General;
- IX. Proponer al Instituto la celebración de convenios con diversas autoridades e instituciones, tendientes al logro de los objetivos planteados en el presente Decreto;
- X. Opinar sobre la contratación de asesoría especializada que se requiera, para el cumplimiento de los objetivos del Instituto; y
- XI. Las demás que le otorgue el presente Decreto, el Reglamento Interior respectivo y otras disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA FACULTADES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO

ARTÍCULO 13.- El Presidente del Consejo Directivo tendrá las siguientes facultades:

- I. Representar al Consejo Directivo ante cualquier autoridad;
- II. Convocar, a través del Secretario Ejecutivo, a los miembros del mismo, a las sesiones que se desarrollen conforme al orden del día que para ese efecto se elabore;
- III. Presidir las sesiones del Consejo Directivo y declarar resuelto los asuntos en el sentido de las votaciones;

- IV. Resolver, bajo su más estricta responsabilidad aquellos asuntos de los que deba conocer el Consejo, que obedezcan a caso fortuito o fuerza mayor y no admitan demora, debido a que sus consecuencias sean irreparables. En estos casos, deberá el Consejo reunirse cuanto antes para adoptar las medidas procedentes;
- V. Solicitar a los integrantes del Consejo Directivo la información que estime pertinente para el buen funcionamiento del Consejo;
- VI. Suscribir y autorizar, en unión del Secretario Ejecutivo, las actas que se levanten de las sesiones que celebre el Consejo;
- VII. Designar los asesores necesarios para el mejor desarrollo de las actividades del Organismo; y
- VIII. Proponer el nombramiento y remoción del Director General del Instituto, al Consejo Directivo;

En general, realizar todos los actos que fuesen necesarios para el eficiente funcionamiento del Consejo y del Instituto, así como aquellos que emanen de otras leyes y demás disposiciones aplicables.

SECCIÓN TERCERA FACULTADES DEL VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO 14.- El vicepresidente del Consejo tendrá las mismas facultades que el Presidente, quien solo podrá ejercerlas cuando exista ausencia de éste.

SECCIÓN CUARTA FACULTADES DEL SECRETARIO EJECUTIVO

ARTÍCULO 15.- El Secretario Ejecutivo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Auxiliar al Presidente en el ejercicio de sus atribuciones;
- II. Comunicar a los miembros del Consejo e invitados, las convocatorias para las sesiones que se lleven a cabo;
- III. Llevar a efecto el escrutinio y cómputo de las votaciones de los miembros del Consejo en cada sesión;
- IV. Levantar y autorizar con su firma las actas correspondientes de las sesiones que celebre el Consejo;
- V. Expedir los testimonios o copias certificadas de las resoluciones o documentos del Consejo;
- VI. Tener a su cargo y bajo su responsabilidad, el archivo y demás documentos y objetos pertenecientes al Consejo; y
- VII. Las demás facultades que le sean expresamente señaladas por el Reglamento Interior del Instituto y por el Presidente del Consejo.

SECCIÓN QUINTA FACULTADES DE LOS CONSEJEROS

ARTÍCULO 16.- Los Consejeros tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Asistir con voz y voto a las sesiones que celebre el Consejo;
- II. Integrarse a los grupos de trabajo y desarrollar las comisiones que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del Instituto;
- III. Suscribir las actas de las sesiones a las que asistan; y

- IV. Las demás facultades que les sean expresamente señaladas por el Reglamento Interior del Instituto y otras disposiciones aplicables.

SECCIÓN SEXTA DE LOS VOCALES

ARTÍCULO 17.- Los vocales tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Asistir con voz a las sesiones que celebre el Consejo;
- II. Integrarse a los grupos de trabajo y desarrollar las comisiones que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del Instituto;
- III. Suscribir las actas de las sesiones a las que asistan; y
- IV. Las demás facultades que les sean expresamente señaladas por el Reglamento del Instituto y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 18.- El órgano de vigilancia del Instituto se constituirá por un Comisario propietario y un suplente designados por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, por conducto de la Contraloría General del Gobierno del Estado, en términos de lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima.

Para efectos del cumplimiento de las funciones del Comisario, el Consejo Directivo y el Director General estarán obligados a proporcionarle la información que aquél les solicite.

ARTÍCULO 19.- Son facultades y obligaciones del Órgano de Vigilancia:

- I. Vigilar, fiscalizar y evaluar los programas del Instituto con el fin de determinar su correcto desarrollo y desempeño general;
- II. Realizar estudios sobre la eficiencia con que se ejerzan los ingresos y el gasto corriente;
- III. Solicitar información a los servidores públicos del Instituto y realizar los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones;
- IV. Vigilar que en el desarrollo de sus funciones, las áreas administrativas del Instituto se apeguen a las disposiciones legales aplicables;
- V. Practicar revisiones y auditorías a las unidades administrativas del Instituto, previo conocimiento del Director General, con el fin de verificar en sus funciones y actividades el cumplimiento de los programas, objetivos y metas del organismo; y
- VI. Las demás que le sean asignadas en el Reglamento Interior del Instituto o por decisión del Consejo Directivo.

CAPÍTULO IV DEL DIRECTOR GENERAL

ARTÍCULO 20.- El Director General del Instituto será nombrado y removido, en su caso, por el Consejo Directivo a propuesta del Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 21.- El Director General del Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ser el representante legal del Instituto con amplias facultades de dominio, administración, representación y de aquellas que requieran de poder o cláusula especial conforme a la ley;
- II. Ejecutar y dirigir los acuerdos y disposiciones del Consejo Directivo;

- III. Dirigir las actividades técnicas, administrativas y financieras del Instituto;
- IV. Formular y presentar al Consejo Directivo el Plan de operación, mantenimiento, programas de trabajo, presupuesto de egresos y estimación de ingresos;
- V. Celebrar los convenios, contratos y acuerdos autorizados por el consejo;
- VI. Rendir, dentro de la primera quincena del mes de diciembre, un informe anual al Consejo Directivo sobre el estado que guarda la administración a su cargo, así como presentar, en cualquier tiempo, los informes que el Consejo Directivo requiera;
- VII. Presentar al Consejo Directivo, en el mes de noviembre de cada año, el programa de trabajo del Instituto para el siguiente ejercicio anual;
- VIII. Elaborar el proyecto del Reglamento Interior del Instituto, así como del Plan Estatal en materia de medio ambiente, a fin de someterlos a la aprobación del Consejo Directivo;
- IX. Imponer y promover las sanciones que correspondan en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- X. Otorgar y revocar poderes especiales en cuanto a su objeto para pleitos y cobranzas y para actos de administración; y
- XI. Todas las demás que le confiera la Ley, el Reglamento Interior y demás disposiciones legales aplicables, así como el Presidente del Consejo Directivo.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO ÚNICO DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 22.- El patrimonio de Instituto se integrará por:

- I. Los recursos financieros que expresamente se le asignen en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado;
- II. Los bienes muebles e inmuebles, obras, servicios, derechos y obligaciones que le asigne y transmita el Gobierno del Estado o cualquier otra entidad pública;
- III. Los fondos obtenidos para el financiamiento de programas específicos;
- IV. Las aportaciones, bienes, fondos, asignaciones, participaciones, subsidios, y demás apoyos que reciba de los gobiernos federal, estatal y municipal; así como de las instituciones o asociaciones públicas, privadas, sociales o de los particulares y organismos nacionales e internacionales;
- V. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto;
- VI. Los derechos que deriven en favor del Instituto por la prestación de sus servicios, incluyendo derechos de cobro y de cualquier otro tipo;
- VII. Los beneficios, ingresos o frutos que obtenga de su patrimonio y las utilidades que logre en el desarrollo de sus actividades;
- VIII. Las utilidades, intereses, dividendos, pagos, rendimiento de sus bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal;
- IX. Los recursos derivados de créditos, préstamos, empréstitos, financiamientos y apoyos económicos que obtenga con o sin la garantía del Gobierno del Estado, así como los recursos que se obtengan de la

enajenación, afectación, cesión o disposición que se haga por cualquier medio de los activos, derechos, bienes e ingresos que integran el patrimonio del Instituto;

- X. Las asignaciones que el Congreso del Estado decrete a su favor al aprobar el Presupuesto de Egresos
- XI. Las acciones, derechos o productos que adquiera por cualquier otro título legal;
- XII. Los legados, herencias, donaciones, cesiones y demás bienes otorgados en su favor, así como los productos de los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario; y
- XIII. Los demás bienes, servicios, derechos y aprovechamientos que le fijen las leyes o reglamentos, o que provengan de otros fondos o aportaciones.

ARTÍCULO 23.- Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio del Instituto serán inalienables e imprescriptibles, y en ningún caso podrá constituirse gravamen sobre ellos mientras estén sujetos al servicio del mismo.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS RELACIONES LABORALES

ARTÍCULO 24.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto contará con servidores públicos de base, de confianza y supernumerarios; y sus relaciones laborales se regirán en los términos de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

ARTÍCULO 25.- El Instituto establecerá y pondrá en operación programas, sistemas y procedimientos para la profesionalización de sus servidores públicos, a efecto de procurar la contratación de candidatos idóneos y la eficiencia y eficacia en la prestación de sus servicios.

ARTÍCULO 26.- Los servidores públicos del Instituto deberán cumplir los requisitos para su ingreso y permanencia en la institución, de conformidad con lo que al respecto establezcan las disposiciones aplicables en la materia

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su fecha, y deberá publicarse en el Periódico Oficial "*El Estado de Colima*".

SEGUNDO.- El Consejo Directivo del Instituto y el Órgano de Vigilancia deberá estar constituido dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, y publicarse en el citado Periódico Oficial.

TERCERO.- El Reglamento Interior, deberá de expedirse dentro de los 90 días siguientes a la constitución del Consejo Directivo.

CUARTO.- La Secretaría de Finanzas y Administración, establecerá cada ejercicio fiscal, una partida anual específica en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, destinada a cubrir los requerimientos administrativos del Instituto.

QUINTO.- Con fundamento y conforme se establece en el artículo Tercero Transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima; el personal que actualmente se encuentra adscrito a la Dirección de Ecología, de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado, pasarán a la adscripción del Instituto, incluyendo el mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y en general, el equipo que dicha Dirección esté utilizando para la atención de sus funciones.

SEXTO.- En tanto se expiden las reformas a la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima y la Ley de Residuos Sólidos del Estado de Colima, cuando los actuales ordenamientos mencionen "la Secretaría" se entenderá que son atribuciones del Instituto.

SÉPTIMO.- Transcurrido el plazo de noventa días a que se refiere el artículo 3° transitorio de este Decreto, los asuntos de la competencia del Instituto que se encuentren en trámite ante autoridad distinta, pasarán al conocimiento y atención de los correspondientes órganos del Instituto.

OCTAVO.- En tanto se hacen las reformas al artículo 23, fracciones I, XV, XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública, las funciones relativas a ecología y medio ambiente reservadas a la Secretaría de Desarrollo Urbano, las ejercerá, el Instituto.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se observe.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, en Palacio de Gobierno a los 21 veintiún días del mes de enero del año 2013 dos mil trece.

Atentamente. SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN. **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA**, LIC. MARIO ANGUIANO MORENO. Rúbrica. **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**, LIC. ROGELIO HUMBERTO RUEDA SÁNCHEZ. Rúbrica. **EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO**, ARQ. OSCAR ALEJANDRO TORRES CONTRERAS. Rúbrica. **EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN**, C. DR. J. JESÚS OROZCO ALFARO. Rúbrica.